

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 41001-31-03-004-2015-00295-03 (ASC)

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE
ALEJANDRO CHAVARRO RAMÍREZ Y OTROS CONTRA SOCIEDAD CLÍNICA
EMCOSALUD S.A.**

Resuelve el despacho la solicitud de corrección del auto proferido por esta dependencia judicial el 09 de marzo de 2021, presentada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual pretende se enmiende el error por cambio de palabra en el que se incurrió en el numeral primero de la aludida decisión.

Para resolver se tiene que, el artículo 286 del Estatuto Procesal Civil, establece que toda providencia en que se haya incurrido en error por cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Advierte la Sala que por error en el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el 09 de marzo de 2021, se dispuso revocar el auto objeto de apelación, cuando el sentido de la decisión está encaminada a su confirmación, motivo por el cual resulta pertinente proceder a corregir la incorrección así cometida.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el error por cambio de palabra en el que se incurrió en el numeral primero del auto proferido el 09 de marzo de 2021, quedando el mismo de la siguiente manera:

CONFIRMAR el auto proferido el 07 de febrero de 2020 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMÍTASE el expediente al despacho de origen, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c77a9f9591dbbe81650676add890cbce2052bc0c299f9ed6de8e821f026f4ecd

Documento generado en 02/07/2021 09:05:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>